



En Jesús María, Aguascalientes, a \*\*\*\*.

**VISTOS**, para dictar resolución los autos del expediente número \*\*\*\*, relativo a las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria (Anotación Marginal) promueve \*\*\*\*, resolución de la que se procede a su pronunciamiento al tenor del siguiente:

### CONSIDERANDO:

I.- Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles:

*"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos"*

*"Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción"*.

II.- El artículo 786, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la Jurisdicción Voluntaria al estipular:

*"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas"*.

En la especie, la promovente gestiona la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III.- El suscrito Juez es Competente para conocer de las presentes diligencias atento a lo dispuesto por artículo 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la promovente tiene su domicilio dentro de la jurisdicción asignada a este órgano jurisdiccional.

IV.- Por escrito presentado en fecha \*\*\*\*, compareció \*\*\*\*, a solicitar, en vía de Jurisdicción Voluntaria, mediante diligencias de información testimonial, la Anotación Marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que es conocido social y familiarmente, como \*\*\*\*, solicitando se haga la anotación marginal respectiva en su atestado de nacimiento.

V.- Por auto de fecha \*\*\*\*, fueron admitidas las presentes diligencias, señalando día y hora para recibir la información testimonial ofrecida por el promovente, misma que fuera desahogada en audiencia de fecha \*\*\*\*, a cargo de \*\*\*\*, manifestando el primero de los

testigos que conoce al promovente desde hace diez años por ser su vecino, que sabe que fue registrado como \*\*\*\*\*, que nació el 17 de Junio del 62, que sabe que ha sido conocido social y familiarmente como \*\*\*\*\* y que dichos nombres se refieren a la misma persona.-

El segundo de los testigos manifestó que conoce al promovente por ser su papá, que sabe que el promovente fue registrado como \*\*\*\*\*, que nació el 17 de Junio del 62 en Pinos, Zacatecas, que sus padres fueron \*\*\*\*\*, que sabe que ha sido conocido social y familiarmente como \*\*\*\*\* y que en diversos documentos tales como Ine, actas de nacimiento y Curp aparece con esos nombres, que dichos nombres se refieren a la misma persona y que tramito este juicio para que se realice una anotación en su acta y aparezca que es conocido con estos tres nombres.-

Testimonios a los que se reconoce valor probatorio, en términos de lo que dispone el artículo 349, del Código Adjetivo Civil, ya que los testigos fueron acordes y precisos, previa protesta en términos de ley, en el sentido de señalar que los nombres de \*\*\*\*\*, corresponden a una y la misma persona.

Por lo que se tienen por acreditadas las pretensiones contenidas en el escrito inicial.

Bajo éste contexto se declara la procedencia de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en términos de lo que dispone el artículo 133 del Código Civil del Estado, ante lo cual se ordena anotar marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* inscrita en el Libro \*\*\*\*\*, del Archivo General del Registro Civil, acta \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, residente en la Ciudad de Pinos, Zacatecas, que el registrado es también conocido con el nombre de \*\*\*\*\*; por lo anterior deberá girarse atento oficio a la Dirección General del Registro Civil en la Ciudad de Pinos, Zacatecas, acompañado de copia certificada de la presente resolución, a efecto de que se realice la anotación ordenada en el acta correspondiente; por lo anterior con los insertos que resulten necesarios gírese atento exhorto al Juez Competente en la Ciudad de Zacatecas para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda girar el oficio ordenado a la Dirección General del Registro Civil en Pinos, Zacatecas, a fin de realizar la anotación marginal correspondiente, y quien gozará de plenitud de jurisdicción para acordar de lo que resulte legalmente procedente para la debida cumplimentación del exhorto ordenado, mismo que deberá devolver a este tribunal en un término de treinta días.- Fundamento



Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el Libro \*\*\*\*\*, del Archivo General del Registro Civil, acta \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, residente en la Ciudad de Pinos, Zacatecas, que el registrado es también conocido con el nombre de \*\*\*\*\*; por lo anterior deberá girarse atento oficio a la Dirección General del Registro Civil en la Ciudad de Pinos, Zacatecas, acompañado de copia certificada de la presente resolución, a efecto de que se realice la anotación ordenada en el acta correspondiente; por lo anterior con los insertos que resulten necesarios gírese atento exhorto al Juez Competente en la Ciudad de Zacatecas para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda girar el oficio ordenado a la Dirección General del Registro Civil en Pinos, Zacatecas a fin de realizar la anotación marginal correspondiente, y quien gozará de plenitud de jurisdicción para acordar de lo que resulte legalmente procedente para la debida cumplimentación del exhorto ordenado, mismo que deberá devolver a este tribunal en un término de treinta días.- Fundamento artículos 98 y 102 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.

**ASÍ,** juzgado lo resolvió y firma el Licenciado **Felipe de Jesús Arias Pacheco**, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María Aguascalientes, por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ma. del Carmen Herrera Martínez**, que autoriza. Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZ

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ma. del Carmen Herrera Martinez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha \*\*\*\*\*. Conste.

L' FJAP/ &ug

SECRETARIA DE ACUERDOS